

**CARMEN RIBAS BUYO**  
Procurador de los Tribunales

FECHA NOTIFICACION :17/03/15  
M/ REF.: 7390  
LETRADO:AMADO MARTINEZ RUIZ  
FINE PLAZO:

**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2 DE BARCELONA**  
**GRAN VIA CORTS CATALANES, 111 EDIFICI I**  
**08075 BARCELONA**

**Procedimiento abreviado: 122/2013 Y**  
**Part actora : ING CAR LEASE ESPAÑA, S.A.U.**  
**Part demandada : AYUNTAMIENTO DE TERRASSA**

## **SENTENCIA 83/2015**

En Barcelona, a 11 de marzo de 2015.

Visto por mí, Elsa Puig Muñoz, Magistrada Juez titular del Juzgado Contencioso Administrativo número dos de los de Barcelona y su partido, el presente **Procedimiento Abreviado número 122/2013 Y** en el que han sido partes, como demandante ING CAR LEASE ESPAÑA, SAU (representado y asistido por el Letrado d. Javier Gaspar Puig), y como demandado el Ayuntamiento de Terrassa (representado por Dña. Carmen Ribas Buyo, y asistido por el Letrado D. Amado Martínez), procede dictar la presente Sentencia sobre la base de los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Por el citado particular se interpuso demanda sobre la base de los hechos que alegaba, y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos, terminando con la solicitud de que se admitiera la demanda; se recabara el expediente administrativo; se emplazara al demandado; se tramitara el correspondiente juicio y se dictase sentencia en la que, estimando el recurso en todas sus partes, se anulara la resolución impugnada.

**SEGUNDO.** Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, recabándose al propio tiempo el expediente administrativo, que tras ser remitido se puso de manifiesto a la demandante, y citándose a las partes a la oportuna vista.

En la vista (a la que comparecieron ambas partes), y después de ratificarse la demandante íntegramente en su escrito de demanda, por la parte demandada se manifestó su voluntad de oponerse a la demanda sobre la base de los hechos que alegaba, y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos, terminando con la solicitud de que se desestimara la demanda y se dictara sentencia por la que se le absolviera de las pretensiones en su contra formuladas.

**TERCERO.** Abierto el juicio a prueba y previa declaración de pertinencia, se llevó a cabo la propuesta por las partes, con el resultado que obra en autos. Formuladas conclusiones orales por las partes, han quedado los autos vistos para sentencia.

**CUARTO.** En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Es objeto del presente recurso la Resolución de la Regidora Delegada de la Vía Pública y Servicios Urbanos, de fecha 30 de mayo de 2011, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la misma Regidora, de fecha 4 de abril de 2011, por la que se impuso al recurrente una sanción de 900 euros como responsable de la infracción consistente en no identificar al conductor del vehículo.

**SEGUNDO.** Para fundamentar su recurso, la actora alega, en síntesis que no recibió el requerimiento para que identificara al conductor, ya que lo recibió una empresa distinta, concretamente AUTOMOTIVE, SA, y que cuando tuvo conocimiento de que se seguía un procedimiento sancionador por no identificar al conductor del vehículo facilitó sus datos, por lo que no se la puede sancionar.

**TERCERO.** Para resolver el presente recurso hay que tener en cuenta que el día 11 de octubre de 2010 se detectó que el vehículo del que era titular el recurrente, transitaba a 76 km/h, cuando existía una limitación de 50 km/h en la carretera de Matadepera frente al número 323.

Incoado el procedimiento sancionador, se concedió plazo de 10 días para que el titular del vehículo identificara a su conductor, todo ello en aplicación del artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cuyo Texto Articulado fue aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que establece que *“el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave.”*

De ello se deduce que, no siendo posible la notificación de la denuncia al conductor en el momento de cometerse la infracción, el procedimiento se seguirá contra el titular del vehículo, debiendo

Llegados a este punto debe recordarse la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña sobre este precepto:

*“El art. 72.3 de  
STSJC 28 de febrero de 2005*

**CUARTO.** Pues bien, el requerimiento se envió a la calle José Echegaray, 20, 28230 Madrid, que es el domicilio de la actora, pero en el acuse otra sociedad fue la que estampó el sello de entrada. Pero esa circunstancia no invalida la

*notificación, ya que ésta se practicó cumpliendo todos los requisitos que exige la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**CUARTO.** En cuanto a las costas, de acuerdo con el artículo 139.1 de la LJCA, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar Sentencia o al resolver por Auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

Como quiera que se desestiman íntegramente las pretensiones del recurso, la condena en costas a la actora es obligada, sin que se aprecien dudas serias de hecho o de derecho que justifiquen su no imposición, si bien limitada a la cantidad de 300 euros, en uso de la facultad que confiere el artículo 139.3 de la LJCA haciéndose constar que si la minuta que se presente lo es por el importe fijado en la Sentencia, no se tramitará el procedimiento de tasación de costas, según práctica forense mantenida por el propio Tribunal Supremo, siendo título ejecutivo suficiente para reclamar su pago la presente Sentencia.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normativa de especial y general aplicación al caso

## **FALLO**

Que debo DESESTIMAR Y DESESTIMO el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por ING CAR LEASE ESPAÑA, SAU contra la Resolución de la Regidora Delegada de la Vía Pública y Servicios Urbanos, de fecha 30 de mayo de 2011, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la misma Regidora, de fecha 4 de abril de 2011, por la que se impuso al recurrente una sanción de 900 euros como responsable de la infracción consistente en no identificar al conductor del vehículo, declarando que el citado acto es ajustado a derecho, y CONDENO a la actora al pago de 300 euros en concepto de costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, indicándoles que es firme y que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Líbrense testimonio de esta Sentencia para su constancia en autos, llevando el original al Libro de las de su clase.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada Juez

**PUBLICACION.-** La anterior sentencia fue dada, leída y publicada por el Juez que la autoriza en el mismo día de su fecha. Doy fe.

